

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 30 DE MARZO DE 1820.

## SUECIA.

*Stockolmo 22 de Febrero.*

Segun el sistema establecido en Suecia, no hay operacion del Gobierno en ningun ramo oculta para quien tenga en ella algun interes, aun cuando sea individuo de la clase mas humilde: la entrada en todas las oficinas está siempre franca, y á cualquier sueco se suministran sin dificultad las noticias que apetecen; pero como por útil y conveniente que sea cualquier institucion no por eso puede estar libre de los abusos, esta misma proporcion de acudir á nuestros archivos, que no se encuentra con tanta facilidad en los paises extranjeros, es probablemente la causa de haberse dado al público de algun tiempo á esta parte en varios periódicos de Europa algunos documentos de una autenticidad incontestable. Estos pueden haberse copiado de los originales que paran en nuestras oficinas; y la publicidad que se les ha dado, señaladamente á varias piezas de la correspondencia de nuestro Soberano, debe imputarse á la indiscrecion de los extranjeros, á quienes se han facilitado con muy diverso fin, ó bien á la imprudente condescendencia de algunos suecos. En consecuencia de estas consideraciones ha tomado el Rey varias providencias, que sin perjudicar en lo mas mínimo al derecho que tienen sus súbditos para informarse de todo cuanto les pueda interesar, evitarán en adelante estos abusos, haciendo, cuando no imposibles, al menos muy difíciles estas publicaciones, que no pueden ser autorizadas por ningun motivo laudable, y que muchas veces ofenden los debidos respetos.

## AUSTRIA.

*Viena 2 de Marzo.*

Han recibido contraorden las tropas que estaban dispuestas á marchar hácia Pest, donde habia de formarse un campamento de 18 batallones y 117 escuadrones de caballería. A los inspectores de revistas se ha mandado que mediante haberse diferido la reunion de estas tropas, pasen á los puntos de los acantonamientos dispersos.

Se ha señalado el día 12 de Mayo próximo para el viage del Emperador á Praga, y en aquella capital visitarán á SS. MM. II. las Princesas de Saxonia, hermana é hija del Emperador, con sus augustos esposos.

## ALEMANIA.

*Francfort 7 de Marzo.*

Se mantiene el comercio de Hamburgo en la mas lamentable decadencia:

dicen que los principales comerciantes han despedido de sus escritorios hasta 800 jóvenes por no tener en qué ocuparlos, y seguramente será mucha la emigración para los Estados-Unidos en la primavera próxima.

*Idem 10.*

Los ministros que componen el Congreso de Viena celebraron el 4 de este mes en la cancillería de Estado la sesión 18, de cuyas resultas se despacharon inmediatamente correos extraordinarios á Berlin, Munich y Stuttgardt.

La comisión inquisitorial de pesquisa de Maguncia está formando causa á varias personas que han sido arrestadas en Wetzlar, y se han expedido mandamientos de prisión contra algunos sujetos que han evitado por medio de la fuga la suerte que les espera. Esta comisión inquisitorial ha intentado también perseguir á algunos súbditos de Baviera; pero el Gabinete de Munich se ha opuesto á ello con la mayor energía, contradiciendo á los encargados en la ejecución de aquellas órdenes el derecho de hacer prisión alguna.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 1.º de Marzo.*

El domingo último asistió el canciller del Echiquier al servicio divino en la iglesia de Sta. Margarita, y dió públicamente gracias á Dios por haberle librado del peligro inminente á que habia estado expuesto con los demas individuos del consejo de S. M.

Un periódico de Charlestown, de fecha de 15 de Enero último, contiene el artículo siguiente:

„El domingo 9 de este mes falleció en esta ciudad una muger llamada Sara Barnetti, de religion judía, despues de 120 años de una vida activa y llena de sucesos extraordinarios. Nació en 1699 poco tiempo antes de la muerte de Carlos II, Rey de España, de cuyo pais emigró su familia teniendo Sara muy corta edad. Su patria era un pueblo de los estados berberiscos; y habiéndose visto obligada á viajar por varias causas, recorrió las cuatro partes del mundo: hablaba corrientemente el español, el inglés, el frances y el italiano; sabia muy bien el hebreo, y hablaba y escribia el árabe con mucha elegancia. Tuvo una excelente memoria hasta la edad de 50 años; pero despues se olvidaba de todo fácilmente. Una de las cosas que tuvo siempre muy presente fue los regocijos públicos que hubo en España con motivo de la batalla de Almansa.

*Idem 10.*

Se han realizado al cabo nuestros temores acerca de los funestos efectos del huracan del 2 y 3 del corriente: Se cuentan 63 buques naufragados entre Calais y Estables, y 41 que han padecido mas ó menos, pero que han tenido la fortuna de refugiarse á Douvres.

A fines de mes deben salir de aqui para volver á Persia el embajador de aquella nacion y toda su comitiva.

A consecuencia de una orden que comunicó el ministro de Estado en el departamento del Interior á los superintendentes de las cárceles de Coldbath-Fields y de Tothil-Fields para que hiciesen comparecer á los conspiradores sobre cuya suerte no hubiese decidido el Consejo privado de S. M., llegó hoy al ministerio del Interior Mr. Nodder, superintendente de la carcel de Tothil-

Fields, á la una del dia, con Preston, Simmonds, y un anciano llamado Hazard, que parece fue preso el martes en la noche: poco después se presentó Mr. Adkins, de la carcel de Coldbath Fields, con Roberto Jorge, que fue preso el domingo por la noche. Quédaron los presos en la sala del primer magistrado bajo la vigilancia de varios dependientes de policía, y habiéndose reunido el tribunal á las dos de la tarde, compareció ante él Hazard, de mas de 70 años de edad, y perlático, acusado de ser su casa el punto de reunion de los conspiradores, bajo el falso título de gabinete de lectura, y de que en ella se juntaban los *radicales* más decididos que conspiraban contra el Gobierno. En seguida se presentó el criado Simmonds, cuyo interrogatorio duró 20 minutos; pero le volvieron á llamar para interrogarle segunda vez; y en ambas ocasiones manifestó mucha serenidad y firmeza. Luego fue llamado Roberto Jorge: le quitaron las esposas, y subió la escalera con tal agilidad, que casi no podian seguirle los oficiales de policía. Es un jóven de un exterior muy modesto, y que representa 22 años de edad: duró su interrogatorio 10 minutos. Fueron restituidos despues á sus prisiones, y Preston iba muy sentido de que el Consejo no le hubiese hecho comparecer, lo cual atribuye á que temerian oír las cosas que habia pensado decirles.

*Idem 11.*

**Escriben de Galway**, con fecha de 4 de Marzo, que la situacion de aquel pais da cada dia mas cuidado; y que en todo el condado se ha extendido el sistema de la revolucion. Los magistrados no se atreven á salir de noche de sus casas: las partidas de los descontentos se aumentan en tanto número que seria una imprudencia resistirles, y la mayor parte de los protestantes temen ser asesinados el dia de S. Patricio.

Dice una carta de cabo Enrique (Haiti) del 22 de Enero, que no tiene fundamento alguno la noticia esparcida por los periódicos americanos acerca de haberse abierto las relaciones de comercio entre Cristóbal y Boyer: lejos de esto existe la enemistad, y continúan las hostilidades entre estos dos gefes, sin que sea permitida comunicacion alguna entre ambos puertos. Cristóbal ha aumentado mucho su marina, y se han extendido tambien las fortificaciones á la entrada del puerto y en el interior de la ciudad. El Rey Enrique tiene su residencia en Sans-Souci, á 16 millas de distancia de la ciudad. Parte de la escuadra de Haiti está empleada ahora en cruceros. Las fuerzas de Boyer son, segun dicen, inferiores á las de Cristóbal; y aquel ha exhortado á los hombres libres de color en América á que vayan á establecerse en sus dominios.

*Idem 13.*

Los periódicos ministeriales y el *Times* estan ahora empeñados en una seria disputa con motivo de la noticia que ha circulado de éstarse tratando de aumentar la lista civil. Los ministros declaran positivamente por conducto de sus agentes que no tienen intencion de proponer adición alguna á dicha lista.

Por una carta de Ross-Shire, fecha 2 del corriente, se sabe que habiéndose resistido á retirarse los sediciosos que habia en aquel distrito, fue preciso usar de la fuerza; y viendo el sheriff que de nada servia haberse presentado con 50 esbirros y 25 milicianos, se dió orden á estos para que cargasen á la bayoneta, solo con el fin de atemorizar al pueblo; pero los amotinados, que serian unas 200 personas, y especialmente las mugeres, se arrojaron so-

bre las armas gritando: *Pues que hemos de morir, lo mismo es aquí que desterrados en el cabo de Buena-Esperanza: la vida es ya indiferente para nosotros.*

## FRANCIA.

*Paris 14 de Marzo.*

Escriben de Roma que el 22 de Febrero último había llegado á aquella capital la Reina de Inglaterra, y que estaba alojada en el palacio de Luciano Bonaparte, príncipe de Canino. Viaja esta Princesa bajo el nombre de condesa de Oldi.

Escriben de Wurtzburgo con fecha de 4 del corriente que los últimos ocho dias no habían cesado de pasar por aquella ciudad repetidos correos de Viena con dirección á todas las capitales de la Alemania, lo cual daba motivo á mil especies muy extrañas, y aun á voces de guerra, que influían en perjuicio del comercio.

*Idem 15.*

Cada dia hace mas rápidos progresos el sistema de enseñanza mutua en el gran ducado de Toscana, estando unidos estrechamente para protegerle las autoridades, el clero y todos los ciudadanos distinguidos. En el seminario de Montalcino se ha abierto una escuela, y se han fundado otras en Macerata, Pésaro, Forli, y en varios otros lugares.

*Idem 16.*

Dice la gaceta universal de Augsburgo que uno de los individuos que mas influían en el Congreso de Viena, á saber, el conde de Munster, ministro hannoveriano, ha sido llamado á Lóndres, y debe haber salido ya para aquella capital; de suerte que el partido del feudalismo que hay en el Congreso queda privado de uno de sus mas celosos protectores.

## ESPAÑA.

*Madrid 29 de Marzo.*

En el sorteo de la lotería moderna nacional celebrado el dia 27 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
10004.....	10000 pesos.....	En Madrid.
19544.....	5000 idem.....	En Sevilla.
7480.....	2000 idem.....	En Bilbao.
11986.....	1000 idem.....	En Madrid.
26909.....	1000 idem.....	En idem.
25200.....	1000 idem.....	En idem.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion que las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion declararon por su decreto de 19 de Diciembre de 1812 compren-

didada la provincia marítima de Cádiz en el número de las que deben tener diputacion provincial, he venido en mandar, conformándome con el parecer de la Junta provisional, que la mencionada provincia marítima, con los partidos que la componen y pueblos que constituyen á estos, se comprenda en el número de las que deben tener diputacion provincial, habiendo de nombrar los diputados para las Cortes ordinarias que correspondan á su poblacion, segun lo decretaron las extraordinarias. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 22 de Marzo de 1820. = A D. Jacobo María Parga."

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„Siendo la Constitucion de la Monarquía, que he jurado, la ley fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los españoles, con respecto al trono, á la Nación y entre sí mismos, y considerando que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un Estado renuncian por el mismo hecho á la proteccion de dicha ley, á todas las ventajas de la asociacion que la reconoce, y aun á vivir en su territorio; he venido en declarar, en conformidad con el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Agosto de 1812, y de acuerdo con la Junta provisional, que todo español que se resista á jurar la Constitucion política de la Monarquía, ó al hacerlo use de protestas, reservas ó indicaciones contrarias al espíritu de la misma, es indigno de la consideracion de español; queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerogativas procedentes de la potestad civil, y debe ser separado del territorio de la Monarquía, y sufrir además la ocupacion de las temporalidades, si fuese eclesiástico. Y encargo, bajo la mas estrecha responsabilidad, á los gefes políticos y demas autoridades constitucionales la egecucion del decreto y penas referidas. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = En Palacio á 26 de Marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Jacobo María de Parga."

*Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.*

„Conformándose el REY con el parecer de la Junta provisional, se sirvió decretar en 16 de este mes que se publicase de nuevo y jurase la Constitucion política de la Nacion española, haciéndolo conforme en todo al decreto de 18 de Marzo de 1812, en que establecieron las Cortes generales y extraordinarias el modo y forma de egecutar tan solemne acto.

„Como en este decreto se prevenga que las respectivas autoridades, gefes y superiores remitan testimonios ó certificaciones en su caso de haberlo egecutado para pasarlos á las Cortes, y se advierta la falta de algunos de estos documentos, ha tenido S. M. á bien mandar que se observen, guarden y cumplan en todas sus partes los dos decretos citados; remitiendo por consiguiente los testimonios y certificaciones que en el de 18 de Marzo de 1812 se ordena. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Deseoso siempre S. M. de poner en egecucion todas las medidas que considera oportunas para el fomento y bien estar de los pueblos encomendados

á su cuidado, ha creído que ningunas producirian mejores resultados que las que se adopten para facilitar la circulacion y extraccion de las inmensas porciones de frutos, que estancadas en los graneros y almacenes abruman á sus mismos cosecheros. Con este motivo ha tenido á bien expedir varias órdenes, concediendo absoluta franquicia de derechos á los granos, semillas, vinos y otras producciones del reino á su salida para el extranjero, al propio tiempo que ha recargado la introduccion de algunos de dichos artículos.

Estas disposiciones ni se han generalizado hasta el punto que convenia, ni han surtido hasta ahora el lleno de sus efectos, porque los especuladores, acostumbrados á sufrir una infinidad de trabas en las negociaciones de esta clase, las han mirado con poco interes; pero en el dia tiene S. M. el placer de observar en los estados de las aduanas que ya se hacen extracciones considerables de algunos frutos, y principalmente de harinas, y que si no ha disminuido mucho la introduccion de las extranjeras, consiste en que no han sido bastante recargadas, y aun mas bien en el abandono con que los resguardos y aforadores de la Real Hacienda miran el desempeño de sus deberes, dando lugar á un contrabando escandaloso, y haciendo regulaciones y cargos que no llegan á la tercera parte de lo que efectivamente se introduce, causando con esta conducta ominosa el doble perjuicio de minorar los ingresos del erario, y de dejar ilusorias las medidas adoptadas para el fomento de la agricultura y del comercio. Mas tambien ha visto S. M. en aquellos estados, que al tiempo mismo que las provincias interiores abundan extraordinariamente de carnes para el consumo, se quejan los ganaderos de la falta de venta, efecto de las introducciones asombrosas de ganados de esta especie que se hacen por las fronteras de Francia, y por las aduanas del mediodia.

En consideracion á todo esto, y teniendo presente S. M. que aunque la coartacion de la entrada de harinas, granos y carnes del extranjero puede causar en los primeros momentos algun perjuicio á aquellos pueblos que por su situacion se surten de tales renglones, les proporcionará en lo sucesivo un surtido mejor y mas abundante por la extension que se dará á estos ramos de la industria rural, ademas del bien comun que resulta con el aumento de la riqueza nacional, se ha servido resolver: 1.º Que subsista en todo su vigor la facultad de extraer del reino las harinas, granos y semillas de su cosecha con absoluta libertad de derechos. 2.º Que á estos mismos artículos cuando se introduzcan del extranjero se cobren por ahora los que estan señalados en los aranceles y órdenes que rigen; pero en las introducciones que se hagan desde 1.º de Mayo de este año en adelante se exigirán 65 rs. de vn. por cada barril de harina con peso de 194 libras, y 26 rs. de vn. por cada quintal de granos y semillas conducido en bandera extranjera, y 18 rs. en la nacional. 3.º Los empleados de Real hacienda harán con la mayor vigilancia y sin condescendencia alguna los registros y el peso ó medicion de estos frutos. La mas pequeña falta en esta materia será bastante causa para la privacion de empleo, é imposicion de las demas penas señaladas por las leyes contra los defraudadores. 4.º Subsistiendo la libertad de derechos concedida por Real orden de 16 de Abril de 1797 para la introduccion de caballos padres á las demas clases de ganado de procedencia extranjera, se exigirán á su entrada en el reino los derechos siguientes:

*Ganado vacuno.*

Por cada toro, buey ó vaca parida, ó con rastra de mas de tres años.	60
Por cada novillo, novilla ó vaca horra y sin cria de dos ó tres años...	40
Por cada becerro ó becerra que no llegue á dos.....	26

*Lanar.*

Por cada carnero borro ú oveja con cria ó sin ella.....	6
Por cada borrego ó borrega separado de la madre hasta llegar al año...	4

*Cabrío.*

Por cada macho cabrío ó cabra con cria ó sin ella.....	8
Por cada chivo ó chiva separado de la madre hasta llegar á dos años.	6

*De cerda.*

Por cada cerdo ó puerco antes de entrar en montanera.....	20
Dichos gordos cada uno.....	40
Dichos de menos de un año cada uno.....	10

*Caballar y mular.*

Por cada caballo, jaco, rocin ó yegua con rastra ó sin ella, machos ó mulas hasta cumplir tres años.....	90
Dichos hasta cerrar, cada uno. ....	120
Por cada caballo fino, grande, entero, frison ó yegua para coches....	320

*Asnal.*

Por cada burro ó burra con rastra ó sin ella.....	30
---------------------------------------------------	----

5.º Se prohíbe la introduccion de caballos, jacos, rocines y yeguas extranjeras con rastra ó sin ella; machos ó mulas despues que hayan cerrado; y 6.º Para la extraccion del ganado nacional seguirán rigiendo los aranceles y órdenes vigentes sin novedad alguna.

Asimismo ha tenido á bien S. M. resolver que la seda en rama y la hilada de cosecha del reino sea libre de todos derechos reales y municipales á su salida de él para América y para el extranjero, sin perjuicio del derecho de balanza que deba establecerse á la introduccion y extraccion de todos los frutos, efectos y géneros cuando se publiquen los aranceles. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á los inspectores y directores generales de las armas con fecha 26 del corriente la Real orden que sigue: „ Con fecha de 21 de este mes comuniqué á V. E. la resolucion de S. M. para que reunidos los inspectores generales de las armas, y con ellos el brigadier D. Antonio Burriel en calidad de vocal secretario de esta junta, se formase y propusiese el presupuesto de los gastos del egército bajo los dos conceptos de su fuerza actual, y de la que señalan los reglamentos vigentes, clasificando asimismo los de su parte material, como son fortificaciones y artillería &c. en convenientes, necesarios, y de urgencia. A este trabajo, que ha de servir para fijar los gastos del egército en el presupuesto general de los del Estado, que deberá presentarse á las Cortes por el ministerio de Hacienda, da S. M. grande importancia, tanto por la dificultad de reunir en el corto espacio de tiempo que ha de mediar hasta la celebracion de aquellas los datos

bastantes para hacer estos cálculos sobre todos los ramos que abraza una de las obligaciones mas importantes, cuanto por la prolijidad y delicadeza que requiere, y por la influencia que ha de tener para que las Cortes determinen las contribuciones en proporcion á los gastos públicos, entre los cuales los de la milicia forman el renglon de mayor cuantía. Con el mismo fin, y para consultar desde luego al menor gravamen de los pueblos, ya que felizmente se ve restablecida la tranquilidad por la unánime adhesion al REY y de toda la Nacion á la Constitución, se ha propuesto de Real orden á la Junta provisional, cuyas luces y zelo son de tanta influencia y provecho en la resolucion de S. M., que diga su dictamen acerca del modo de restituir á sus hogares las milicias provinciales, y de expedir á los cumplidos de todos los cuerpos el número mayor posible de licencias absolutas que permitan la seguridad del Estado, la fuerza actual del egército, y la necesidad de esperar á la reunion de las Cortes para que se determine el número de tropas que han de existir, y modo conveniente de levantarlas; dando sin embargo S. M. en este intermedio toda la extension compatible con dichas circunstancias á sus vivos deseos de no retener por mas tiempo en el servicio militar á los individuos que hayan cumplido el término de su empeño; y entre tanto no pierde de vista tampoco S. M. la necesaria oportunidad de reunir y analizar cuantos datos sean posibles acerca de la mejor organizacion que convenga al egército, conforme al sistema adoptado, preparando asi un caudal de conocimientos útiles para la época en que convocadas las Cortes se fije la constitucion militar derivada de la de la monarquía, en lo que ya entendió en 1812 una comision, cuyos trabajos se tendrán presentes, como asimismo el estado actual de la fuerza armada en las demas naciones. A fin pues de que no se pierda momento en asunto tan interesante ha resuelto S. M. que V. E. se ocupe en reunir todas las noticias y antecedentes que reputó necesarios para formar un juicio cabal y exacto del estado de los cuerpos de su arma respectiva, igualmente las observaciones y apuntes que su zelo y conocimientos le dicten sobre las mejoras que crea mas convenientes. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”

El teniente general D. Manuel Freire, en oficio de 23 del corriente desde el Puerto de Santa María, avisa que en cumplimiento de la Real orden del 20, que acababa de recibir, esperaba la llegada del teniente general D. Juan O'Donjú para entregarle el mando.

El Sr. conde de Ezpeleta, con fecha de 24 del actual, da parte de haber entregado el mando del egército y capitania general de Navarra al mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina, nombrado por S. M. para aquel destino, quien en el mismo dia avisa haberse encargado de él.

Conformándose el REY con la propuesta de la Junta provisional, se ha servido mandar que se observe en todos los tribunales del reino el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 24 de Enero de 1812, en que abolicieron la pena de horca, mandando se sustituya la de garrote para los reos que hayan de ser condenados á muerte.



Por el ministerio de la Guerra se ha circulado á todas las autoridades militares la Real orden siguiente:

„El REY, siguiendo los constantes principios que le dirigen y se ha propuesto á efecto de consolidar el establecimiento del orden y de la union general, y con arreglo á su Real decreto de 8 del presente mes, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con la Junta provisional de gobierno, que todos los individuos comprendidos en las causas formadas al mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina, el de igual clase D. Juan Diaz Porlier, el teniente general D. Luis Lacy, el comisario de guerra D. Vicente Richard y el mariscal de campo D. Mariano Renovales, las formadas en Valencia en 1817 y 1819, la de los acontecimientos del ejército expedicionario de Ultramar en 8 de Julio de 1819, y demas de igual naturaleza, vuelvan al goce de todos sus honores y ejercicio de sus empleos. Lo participo á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1820.”

En el mismo dia 25 se ha comunicado al Sr. D. Pedro Agar, capitan general de Galicia, y demas autoridades á quienes compete su cumplimiento la que sigue:

„El REY ha resuelto que el ejército denominado de Galicia, que se habia formado á las órdenes del teniente general conde de S. Roman, se disuelva inmediatamente, restituyéndose á sus casas los cuerpos de Milicias provinciales que se habian puesto sobre las armas y se hallaban en él, y pasando el regimiento de infantería de Vitoria á Castilla la Vieja á las órdenes de su capitan general. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1820.”

Igualmente con la propia fecha se ha comunicado por el referido ministerio al de Hacienda y capitanes generales respectivos la que sigue:

„El REY ha tenido á bien resolver que tanto los regimientos de Milicias como las columnas de granaderos de las mismas que se hallan sobre las armas se disuelvan inmediatamente, restituyéndose de los puntos en que existan á sus capitales respectivas, y de ellas á sus casas los individuos que las componen; y de orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y demas que corresponda. Dios &c.”

El capitan general de Aragon, marques de Lazan, con fecha de 21 del corriente, dice al encargado del Despacho de la Guerra que el 19 del mismo, con motivo de la feliz coincidencia del aniversario de la publicacion de la Constitucion de la Monarquía y de los dias de la REINA, dispuso que hubiese corte y parada, en que se hicieron diferentes descargas, se leyó al frente de las tropas la proclama del Sermo. Sr. Infante D. Carlos, y hubo muchas aclamaciones á SS. MM. y AA., alternando con el grito general de *Viva la Constitucion*. Despues reunió en un convite á las autoridades de aquella capital, gefes de los cuerpos y demas personas de distincion, cuyo júbilo compitió con la lealtad y patriotismo mas acendrado.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina participa el capitán general interino del departamento de Cádiz que el 18 del corriente se celebró en la escuadra surta en aquella bahía el juramento de la Constitución política de la Monarquía, autorizando el acto el mismo capitán general á bordo del navío Numancia, con asistencia de otros generales de Marina, y todos los comandantes de los buques: que se dio á dicho acto toda la solemnidad que pide tan feliz acontecimiento, por el que engalanaron los buques de la escuadra, hubo triple salva de artillería de 21 cañonazos, y se dieron las voces de viva el Rey, viva la Constitución, viva la Nación, manifestando los individuos de todas clases la efusión alegre de sus corazones; y á fin de hacer el citado capitán general más señalado aquel suceso, dispuso se pudiesen en libertad los individuos que se hallasen arrestados por causas leves, siempre que por ello no resulte perjuicio á tercero.

El comandante de la escuadra participa que el 19, en celebridad del aniversario de la Constitución y de los días de la REINA, engalanaron los navíos é hicieron los saludos de ordenanza.

Que el mismo día fondearon en bahía, procedentes del Mediterráneo, la fragata Viva y bergantin Hiena. El 20 el bergantin Diligente de regreso de su crucero y de la bahía de Algeciras, adonde fue de arribada; el 21 la goleta Justina, del mismo punto y Cartagena, y el 22 de este último puerto la fragata Perla.

En 12 de Noviembre de 1819 fueron restablecidos en sus empleos de brigadier y capitán de Navío D. Francisco Beranger y D. Roque Guruzeta.

No habiendo permitido al duque del Parque su quebrantada salud aceptar la embajada de Paris, ha tenido á bien S. M. nombrar al marques de Santa Cruz para desempeñar aquel destino.

S. M. ha tenido á bien confirmar interinamente en el gobierno de la plaza de Barcelona al mariscal de campo D. Joaquín Ruiz de Porras; en el de la ciudadela de la misma plaza al coronel D. Fermín Escalera; en el del castillo de Monjuich al coronel D. Josef Ortega, y en el de la plaza de Gerona al brigadier D. Guillermo Minall.

Asimismo ha confirmado S. M. interinamente en el gobierno de la plaza de Alicante al brigadier D. Pablo Miranda, y en el de la ciudadela de Valencia al teniente coronel D. Pedro Perez Bustamante.

En oficio de 14 del corriente da parte el conde de S. Roman de que todas las tropas que tenia á sus órdenes habian jurado con la mayor alegría la Constitución de la Monarquía española, sancionada en Cádiz por las Cortes en 1812.

*Continúan las noticias de lo ocurrida en las provincias con motivo del restablecimiento del sistema constitucional.*

#### MALAGA.

El administrador de correos de Málaga dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho en oficio de 15 del corriente lo que sigue:

El 11 de este mes, á consecuencia de haber recibido algunos particulares copia del decreto, en que S. M. se decidia á jurar la Constitucion, la mayor parte de las tropas de la guarnicion, acompañadas de muchos paisanos, á las 12 del dia se dirigieron á casa del Excmo. Sr. gobernador Don Juan Caro á suplicarle que se tocasen las campanas por la noticia, á que tuvo que acceder, yendo él en persona rodeado de los dichos á mandar que se tocasen en la catedral; despues siguieron en conmocion por las calles con vivas al REY y á la Constitucion, y por último por la tarde no pararon hasta obligar al gobernador á que jurase y publicase la Constitucion, lo que por evitar mayores males tuvo que egecutar; habiéndose en seguida instalado junta de Constitucion (que aun permanece), hecho la jurasen los gefes militares, de oficinas y personas de algun caracter, y concluidose con misa, *Te Deum* y tres dias de iluminacion con entusiasmo extraordinario, el cual se aumentó despues con los decretos de S. M. insertos en las gacetas del 9 y 11, que llegaron por el correo de ayer, tanto que aun sigue el pueblo conmovido de alegría.

Ayer juraron la Constitucion en la Alameda todas las tropas existentes en esta ciudad, y hoy han comido los ranchos en dicha Alameda mezclados oficiales con soldados; retirándose por último á sus cuarteles, llevando los soldados en hombros por las calles á sus gefes y oficiales en triunfo. Aun sigue la conmocion de alegría, y por fortuna sin que hasta el presente haya habido la menor desgracia.

El capitan general de Valencia conde de Almodovar con fechas de 18 y 21 del actual da parte de que en las ciudades de Orihuela y Murcia y en la plaza de Alicante se ha publicado y jurado solemnemente la Constitucion política de la Monarquía con el mejor orden y general entusiasmo, tanto de los habitantes como de las tropas existentes en aquellos puntos: resulta asimismo de estas partes que el 21 reinaba en la capital y en el resto de aquella provincia la mayor tranquilidad; y S. M., al mismo tiempo que se ha enterado con suma satisfaccion de estas noticias, se ha servido resolver que se publiquen en la gaceta.

#### EXTREMADURA.

Segun parte del capitan general de Extremadura de 18 del corriente se prestó el dia 14 en la plaza de Badajoz el juramento debido á la Constitucion de la Monarquía española, sancionada por las Cortes en Cádiz en 1812 por los generales, estado mayor, cuerpos de Artillería é Ingenieros y las tropas de su guarnicion con toda solemnidad y júbilo.

#### PLAZA DE CEUTA.

El dia 14 se publicó tambien la Constitucion en la plaza de Ceuta con el mayor orden y alegría, habiéndose encargado del mando de ella por aclamacion de la guarnicion el brigadier de Artillería D. Vicente Rosique, á quien S. M. se ha servido confirmar interinamente en el referido gobierno.

#### ALGECIRAS.

Del mismo modo se hizo la misma publicacion en iguales términos en la ciudad de Algeciras el dia 15; y el REY ha tenido á bien confirmar interinamente en el mando militar de aquella ciudad al coronel de Artillería D. Hilarión Goñi, encargado por el pueblo.

Real decreto de S. M. convocando Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, en el cual se insertan las instrucciones sobre el modo de proceder á la eleccion de los diputados asi en la península é islas adyacentes como en las provincias de Ultramar. Se hallará á 8 cuartos en el despacho de la imprenta nacional.

Manifiesto de la Junta provisional de Madrid, en que se exponen las razones constitucionales y fundamentos que la han determinado á proponer al REY la convocacion de las Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, en los términos que resulta del Real decreto que al propio fin ha expedido S. M. Se hallará á 8 cuartos en el referido despacho.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, juez letrado de primera instancia en esta muy heroica villa, refrendada del escribano D. Manuel Megía, se cita y llama á todos los interesados y acreedores de la compañía de la Buena Fe de artifices plateros de esta corte, restablecida con nuevo reglamento en el año de 1801, para junta general, que ha de celebrarse el domingo 16 de Abril próximo á las nueve y media de la mañana en la sala de juntas generales del Banco nacional de S. Carlos, á cuyo dia, hora y sitio ha sido trasladado el señalamiento anterior para esta junta, anunciado en el diario y gaceta de Madrid de 4 y 7 del corriente mes.

Por el juzgado del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa; juez de primera instancia en esta muy heroica villa, y por la escribanía del número de D. Tomas de Sancha y Prado, se vende á voluntad de su dueño una casa sita en esta corte, y su calle de los Dos Amigos, núm. 10, manz. 539, con 5847 pies de superficie, tasada en venta en 274,800 rs., en cuya cantidad se ha hecho postura bajo ciertas condiciones, y entre ellas la de pagar á plazos; y habiéndose señalado para su remate el dia 7 del próximo mes de Abril á las 12 de la mañana en el juzgado de S. S., se hace saber al público para que quien quiera hacer mejora acuda á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que sean arregladas.

Martirio de la vírgen: poema compuesto por el P. D. Lope Martin Merito, misionero apostólico, y presbítero del seminario y congregacion de padres misioneros del Salvador del mundo en esta corte, para que pueda cantarse en los septenarios y novenas de los dolores de María Santísima. Se ha formado la edicion en tamaño de las novenas para que los devotos puedan fácilmente empalmarle en ellas. El producto de esta pequeña composicion es en beneficio del observantísimo monasterio de pobres religiosas Capuchinas de esta corte. Se hallará al precio de un real en las librerías de Rodríguez, calle de las Carretas, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo; puede ir en carta.

Arte de conservar la salud y prolongar la vida, por Mr. Pressavin, y traducido al castellano por D. Bartolomé Gallardo: corregido y aumentado en la segunda edicion por un amante de las ciencias naturales. Esta obrita es muy útil é interesante á la humanidad, y no necesita de mas apología, pues la basta el importante título de ella, y de que ha merecido grande aceptacion, pues en poco tiempo se han hecho tres ediciones: un tomo en 8.<sup>o</sup>, á 12 rs. en rústica y 14 en pasta. Se hallará en la librería de Dávila, calle de las Carretas, y en la imprenta de Villalpando, calle de S. Josef, detras de Portaceli.

Principios acerca de prisiones, conforme á nuestra Constitución y las leyes: escrito por D. T. H para instruccion del pueblo y gobierno de jueces y alcaldes constitucionales. Se halla de venta en las librerías de Perez; plazuela del Angel y calle de las Carretas, á 2 rs.